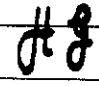
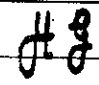




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2052-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MEGA MERCADOS J-YA
IDENTIFICACIÓN	80791805
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER ESPITIA RIVERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80791805
DIRECCIÓN	KR 1F 48U 00 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 1F 48U 00 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 04 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 11 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Cordialmente,

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidario de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES INFORMALES SUPERMERCADO LA ESPERANZA, identificada con NIT N° 900.135.103-5, representada legalmente por la señora LIBIA YANNETH CIPAGAUTA, identificada con C.C. 51.760.049, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado PLAZA DE MERCADO LA ESPERANZA, ubicado en la AC 19 22 10 Barrio Paloquemao de Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 12 de diciembre de 2018, de la cual se anexa copia íntegra.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N° 2312016.

Señora  
LIBIA YANNETH CIPAGAUTA  
Representante Legal  
ASOCIACION DE COMERCIANTES INFORMALES SUPERMERCADO  
LA ESPERANZA  
AC 19 22 10 Barrio Paloquemao  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

012101



A. LOZANO  
2018-11-28  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-11-2018 10:17:02

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE104986 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALEXANDER ESPITIA RIVER

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 20522015

012101  
Bogotá D.C.

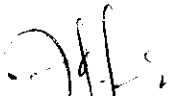
Señor (a)  
ALEXANDER ESPITIA RIVERA  
**Representante Legal**  
MEGA MERCADOS J - YA  
KR 1 F 48 U 00 SUR  
Bogotá D.C

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. **20522016**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor (a) ALEXANDER ESPITIA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.791.805-6 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado MEGA MERCADOS J - YA, ubicado en la KR 1 F 48 U 00 SUR de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos de Fecha 22/06/2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Nataly G.  
Anexa: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
20522016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor ALEXANDER ESPITIA RIVERA identificado con C.C. No. 80.791.805 -6, en su calidad propietario y / o representante legal del establecimiento MEGA MERCADOS J - YA, ubicado en KR 1 F 48 U 00 SUR Barrio Lanceros en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER29922 del 27/04/2016 (folio 1), proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Red Centro Oriente E.S.E., se remite acta de visita Núm. 1011511, de fecha 06/04/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio MEGA MERCADOS J - YA, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Revisada la página web del RUES, se confirmó y complemento la información contenida en las actas aportadas por el hospital.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1011511, de fecha 06/04/2016 con concepto desfavorable (folios 2 al 6).

3.2. Guía para la vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 1011511, de fecha 16/04/2016 (folios 7 y 8).

3.3. Acta de vigilancia a establecimientos 100% libres de tabaco de humo en Bogotá No. 1011511, de fecha 16/04/2016 (folio 9)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.sbludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

3.4. Boleta de citación de fecha 06/04/2016 (folios 10)

3.5. Notificación por aviso de expedido por el Hospital Rafael Uribe Uribe con fecha 14/04/2016 (folio 11).

3.6. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2018EE6731 de fecha 18/01/2018 (folios 12 y 13)

3.7. Identificación del investigado por la página web RUES (folios 15).

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

##### 4.1. CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

**ITEM 3.6** No cumple, Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento. **Hallazgo:** Sin jabón líquido ni toallas desechables, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 sub numeral 6.3 que indica:

*"Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:*

*6.3. Se deben instalar lavamanos con grifos de accionamiento no manual dotados con dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos, en las áreas de elaboración o próximos a estas para la higiene del personal que participe en la manipulación de los alimentos y para facilitar la supervisión de estas prácticas. Estas áreas deben ser de uso exclusivo para este propósito."*

##### 4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

**ITEM 4.1.** No cumple, Existe un plan de saneamiento escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, lista de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. **Hallazgo:** No presenta documento, no presenta registros, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1 que nos indican:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*“Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:*

*1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.”*

**ITEM 4.4** No cumple, El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. Hallazgo: Tanque 250 litros, sin proceso de limpieza y desinfección, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 que dice:

*“ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:*

*1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

*2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.*

*3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.*

*PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.”*

**4.3. CARGO TERCERO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN, ENSAMBLE Y SERVIDO**

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**ITEM 7.5** No cumple, Se realizan controles de temperatura y se llevan registros escritos. Hallazgo: no se llevan registros, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 424 que indica:

*"Artículo 424º.- Los productos alimenticios o las bebidas que se conserven empleando bajas temperaturas, se almacenarán convenientemente, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera cada alimento."*

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2 que nos dice:

*"Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

*2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor."*

#### 4.4. CARGO CUARTO: PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**ITEM 8.3** No cumple, Todos los empleados que manipulan los alimentos llevan uniforme adecuado color claro limpio y calzado cerrado. Hallazgo: Sin uso de uniforme, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 14 numeral 2 que dice:

*"Artículo 14. Prácticas higiénicas y medidas de protección. Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:*

*2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos."*

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor ALEXANDER ESPITIA RIVERA identificado con C.C. No. 80.791.805 -6, en su calidad propietario y / o

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

representante legal del establecimiento MEGA MERCADOS J - YA, ubicado en KR 1 F 48 U 00 SUR Barrio Lanceros en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Liliana G.

Revisó: Piedad J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____	Hora _____
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 22 de junio de 2018, proferido dentro del Expediente 20522016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**